

AUTO No. 04263

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2005ER12734 del 13 de abril de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA recibió queja por parte del Señor FABIO CAMARGO residente del Conjunto Tucuménia, informando que hay aproximadamente diez (10) árboles que presentan peligro a la comunidad ya que se encuentran en riesgo de caída, ubicados en espacio público de la Carrera 88 A No. 21-75, Barrio Capellanía de la Localidad (9) de Fontibón del Distrito Capital.

Que en atención de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, realiza visita el 15 de agosto de 2005 y emitió **Concepto Técnico S.A.S. No. 8020 del 29 de septiembre de 2005**, por el cual se consideró técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Acacia, debido a su mal estado físico, inclinación y cercanía a la vía peatonal y vehicular, además de la interferencia con la red eléctrica.

AUTO No. 04263

Que mediante el concepto técnico antes mencionado se determinó que, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$411.506)**, equivalentes a **4 IVP(s)** y **1.07 SMMLV** (al año 2005) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **Dieciocho mil trescientos pesos MCTE, (\$18.300)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, la Profesional Especializada, Grado 17, Subdirección Jurídica, median **Auto No. 3212 del 10 de Noviembre de 2005**, ordenó el inicio del trámite Administrativo Ambiental de permiso de tala a tres árboles, ubicados en la Carrera 88 A No. 21-75, Barrio Capellanía de la Localidad (9) de Fontibón del Distrito Capital, a favor de la empresa **CODENSA S.A.**, con NIT. 830.037.248-0; de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con la **Resolución No. 1751 del 3 de agosto de 2006**, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA resolvió autorizar favor de la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con NIT. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Acacia, ubicados en espacio público de la Carrera 88 A No. 21-75, Barrio Capellanía de la Localidad (9) de Fontibón del Distrito Capital.

Que de igual manera ordenó el pago por concepto de compensación equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$411.506)**, equivalentes a **4 IVP(s)** y **1.07 SMMLV** (al año 2005) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **Dieciocho mil trescientos pesos MCTE, (\$18.300)**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 12 de octubre de 2006 al Doctor CARLOS MAURICIO GARCÍA CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.135.273, en calidad de apoderado (folio 19-20), cobrando ejecutoria el día 20 de octubre de 2006.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente; Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento; Oficina de Control de Flora y Fauna, realiza visita el día 24 de octubre de 2008, (dirección antigua) Carrera 88 A No. 21-75 y (nueva dirección) Avenida Ferrocarril Calle 22 entre Calle 86 y 93 C, sector Andén Sur, Barrio Capellanía; y mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 00284 del 13 de enero de 2009**, verificó el cumplimiento total del tratamiento autorizado mediante Resolución No. 1751 del 3 de agosto de 2006,; así mismo se informa

AUTO No. 04263

que los comprobantes de pago por concepto de evaluación y seguimiento no pudieron ser verificados, ya que no fueron presentados en el momento de la visita.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultando las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaría y revisando el expediente **DM-03-2005-2136**, se evidenció a folios 35-39, oficio con **radicado No. 2007ER6688 del 9 de febrero de 2007** por parte de la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.** donde anexan consignaciones realizadas en el Banco de Occidente de pagos por concepto de Compensación por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.933.769), de los cuales **CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$411.506)** se pagan a la Resolución 1751 de 2006; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (247.000), de los cuales **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE, (\$18.300)** corresponden a la misma Resolución; relación contabilizada y verificada con las bases contables de la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 04263

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2005-2136**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

AUTO No. 04263

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM – 03-2005-2136**, en materia de autorización a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con NIT. 830.037.248-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud debido a que estos árboles presentaban peligro a la comunidad ya que se encontraban en riesgo de caída, ubicados en espacio público de la Carrera 88 A No. 21-75, Barrio Capellanía de la Localidad (9) de Fontibón del Distrito Capital.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2005-2136** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con NIT. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Carrera 13A No. 93 - 66, de esta ciudad.

AUTO No. 04263

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE DM-03-2005-2136

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	-----------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/10/2015
-------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------